



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, jueves 24 de diciembre de 1998

AÑO XVI - N° 6756

Pág. 167903

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27023

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 26° DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, REFERIDA A LA DECLARACION DE INVALIDEZ

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifíquese el Artículo 26° del Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones, en los siguientes términos:

"Artículo 26°.- El asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite pensión de invalidez presentará junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el Instituto Peruano de Seguridad Social, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.

En caso de enfermedad terminal o irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez.

Si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, el médico que emitió el certificado y cada uno de los integrantes de las Comisiones Médicas de las entidades referidas, y el propio solicitante."

Artículo 2°.- Derogación del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-74-TR

Déjase sin efecto el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-74-TR.

Artículo 3°.- Normas complementarias

El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

15120

PODER EJECUTIVO

Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público a favor del Ministerio de Salud

DECRETO DE URGENCIA N° 063-98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno mejorar la infraestructura y equipamiento de los servicios de salud de acuerdo con la capacidad de los factores productivos y las necesidades de la demanda de servicios; planteando alternativas de suministro de equipos e instrumental médico, así como de asistencia técnica, sobre la base de la mejor calidad y precio;

Que por Decreto Supremo N° 014-97-EF del 25 de febrero de 1997 se aprobó el Protocolo Financiero hasta por FR.FR. 29 000 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES Y 00/100 FRANÇOS FRANCESES) con el objeto de financiar los proyectos "Suministro de equipos, instalación, mantenimiento y capacitación para el Instituto Nacional de Salud del Niño", hasta por FR.FR. 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 FRANÇOS FRANCESES) y "Suministro de equipos, instalación, mantenimiento y capacitación para el Hospital Nacional Arzobispo Loayza", hasta por FR.FR. 19 900 000,00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 FRANÇOS FRANCESES), así como la "Supervisión de la ejecución de los citados proyectos", hasta por FR.FR. 200 000,00 (DOS-CIENTOS MIL Y 00/100 FRANÇOS FRANCESES);

Que el referido Protocolo Financiero ha sido modificado mediante intercambio de Notas para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 la fecha límite para la firma de los contratos; reemplazando los listados iniciales de los equipos destinados al Hospital Nacional Arzobispo Loayza y encargar, aplicando los recursos del mencionado protocolo, al organismo independiente Asociación de Cooperación para el Desarrollo de los Servicios de Salud (ACODESS), la supervisión del proyecto y la asesoría técnica al Ministerio de Salud, en la preparación de la licitación y de la suscripción de los contratos correspondientes;

Que por Decreto Supremo N° 102-98-EF, se aprueban las siguientes asignaciones al Ministerio de Salud con cargo a los recursos del Protocolo Financiero otorgado por el Gobierno de la República de Francia para financiar los siguientes proyectos: hasta por FR.FR. 8 900 000,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 FRANÇOS FRANCESES) para el proyecto "Suministro de equipos, instalación, mantenimiento y